

GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

REG.: 21.110 - 16.03.2007
21.897 - 20.03.2007

DICTAMEN N° 014

VALPARAISO, 03 MAYO 2007

VISTOS:

La presentación del Agente de Aduanas, Sr. Jorge Correa Becerra, mediante la cual, en representación de los Srs. "Química Industrial Spes S.A.", solicita que esta Dirección Nacional emita un Dictamen que establezca la correcta clasificación arancelaria del producto que denomina "**NUTRAOMEGA 3**".

Muestra de la mercancía; antecedentes proporcionados por el interesado; Informe N° 018, de 17.04.2007, del Sub Departamento Laboratorio Químico, D.N.A; Reglas Generales N°s. 1 y 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; Sección III del Arancel Aduanero; Nota 1, Capítulo 15; Partida 15.17; Notas Explicativas.

CONSIDERANDO:

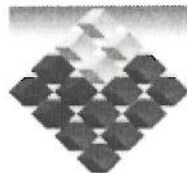
Que, según antecedentes proporcionados por los interesados, dicho producto corresponde a un aceite esencial, que complementa alimentación de bebés y niños entre los ocho meses y los ocho años de edad, ya que aporta ácidos grasos esenciales de cadena larga, DHA y EPA (DHA, Acido Docosahexaenoico y EPA, Acido Eicosapentaenoico), indispensables para la correcta nutrición. Sus ingredientes son: aceite de salmón desodorizado, enriquecido en omega-3; aceites vegetales desodorizados; vitamina E (d-alfa tocoferol) y extracto de romero.



Que, acorde lo señalado por el Subdepartamento Laboratorio Químico, la muestra analizada se presenta en su envase original, botella plástica con tapa rosca, de 240 ml contenido neto, rotulada con la marca comercial Nutraomega 3 Specialissimo, conteniendo en su interior un líquido oleoso (aceite), color amarillo ámbar translúcido, rico en ácidos grasos omega 3, vitaminas y antioxidantes.

Que, su análisis químico es el siguiente:

Índice de acidez	:	0.1009% (Máx. 0,5%)
Índice de refracción a 22° C	:	1,4745
Olor	:	Ligeramente a pescado.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

Que, según el análisis cromatográfico realizado por la Universidad Técnica Federico Santa María, el perfil de ácidos grasos indica que corresponde a un aceite de origen marino, mezclado con aceite vegetal, con un contenido de ácidos grasos Omega 3 de 4.9% p/p, según el siguiente detalle:

ACIDO GRASO	%
➤ Mirístico 14 : 0	1.21
➤ Palmítico 16 : 0	9.20
➤ Esteárico 18 : 0	3.76
➤ Oleico 18 : 1	24.68
➤ Linoleico 18 : 2 w6	47.58
➤ Linolénico 18 : 3 w3	1.93
➤ 18 : 4 w3	0.74
➤ Eicosatrienoico 20 : 3 w6	0.47
➤ Araquidónico 20: 4 w6	0.38
➤ Eicosapentanoico 20 : 5 w3 (EPA)	1.81
➤ Docosopentanoico 22 : 5 w3	0.83
➤ Docosohexanoico 22 : 6 w3 (DHA)	2.27

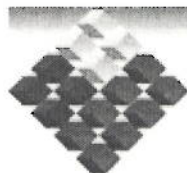
Que, la Regla General N° 1 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, dispone: “Los títulos de las Secciones, de los Capítulos, o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, de acuerdo con las Reglas siguientes.....”

Que, la Regla General N° 6 para la Interpretación de la Nomenclatura Arancelaria, establece que la clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las Notas de subpartida.....

Que, la Sección III y, dentro de ella el Capítulo 15 del Arancel Aduanero nacional, engloba las grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas y las ceras de origen animal o vegetal.

Que, de conformidad a Nota 1 del Capítulo 15 del Arancel Aduanero, este Capítulo no comprende:

- a) el tocino y grasa de cerdo o de ave, de la partida 02.09;
- b) la manteca, grasa y aceite de cacao (partida 18.04);
- c) las preparaciones alimenticias con un contenido de productos de la partida N° 04.05 superior al 15% en peso (generalmente Capítulo 21);
- d) los chicharrones (partida N° 23.01) y los residuos de las partidas N°s. 23.04 a 23.06;



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION

- e) Los ácidos grasos, las ceras preparadas, las grasas transformadas en productos farmacéuticos, pinturas, barnices, jabón, preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética, los aceites sulfonados y demás productos de la Sección VI;
- f) El caucho facticio derivado de los aceites (partida N° 40.02).

Que, a reserva de las exclusiones previstas en la Nota 1 del Capítulo, transcrita precedentemente, las grasas y aceites y sus fracciones permanecen comprendidas en él cualquiera que sea el uso a que se destinen: alimentación o usos industriales (fabricación de jabón, velas, lubricantes, barnices, pinturas, etc.)

Que, la partida 15.17 abarca, entre otros, las mezclas o preparaciones alimenticias de grasas o aceites, animales o vegetales, o de fracciones de diferentes grasas o aceites, del capítulo, excepto las grasas y aceites alimenticios y sus fracciones, de la partida 15.16 (parcial o totalmente hidrogenados, interesterificados, reesterificados o elainidizados, incluso refinados, pero sin preparar de otro modo).

Que, la Nota Explicativa de la partida 15.17 establece que ella incluye mezclas y preparaciones líquidas o sólidas:

- 1) de diferentes grasas o aceites animales o sus fracciones;
- 2) de diferentes grasas o aceites vegetales o sus fracciones;
- 3) de grasas o aceites animales y vegetales o de sus fracciones, a la vez.

Que, al tratarse el producto de una preparación alimenticia a base de aceites animales y vegetales, su clasificación procede por la posición 1517.9090 del Arancel Aduanero nacional, como las demás mezclas o preparaciones alimenticias de aceites animales o vegetales.

Que, por tanto, y

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el Reglamento de Dictámenes.

SE DECLARA:

1. Producto denominado **“NUTRAOMEGA 3”** o **“NUTRAOMEGA 3 SPESIALISIMO”**, constituido a base de aceite de salmón desodorizado, enriquecido en omega 3, aceites vegetales desodorizados, vitamina E (d-alfa tocoferol) y extracto de romero, presentado en su envase original botella plástica con tapa rosca, de 240 ml, contenido neto, constituye una preparación alimenticia de aceites animales y vegetales, cuya clasificación procede por el ítem 1517.9090 del Arancel Aduanero nacional.



**GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS
SUBDIRECCION TECNICA/SUBDEPARTAMENTO CLASIFICACION**

2. Entérese en Tesorería la suma de \$50.000.- (cincuenta mil pesos), valor de este Dictamen, para cuyo efecto el Sr. Director Regional de la Aduana de Valparaíso formulará el Cargo correspondiente y emitirá el Giro Comprobante de Pago (G.C.P.), respectivo.

Anótese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial del Servicio.

**SERGIO MUJICA MONTES
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS**

VVM/ATR/ESF/IAR/iar.
19.04.2007
21.897-07
35549